

PRIMERO.— Aprobar provisionalmente la modificación de las Ordenanzas Fiscales, reguladoras de los servicios de alcantarillado, recogida de residuos sólidos, cementerio municipal y suministro de agua potable.

SEGUNDO.— Que se exponga al público mediante Anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja y Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, por espacio de treinta días hábiles para posibles reclamaciones, elevándose a definitiva en caso de que no se presente reclamaciones contra la misma.

TERCERO.— Que se publique el texto íntegro en el Boletín Oficial de La Rioja, una vez aprobado definitivamente.

ANEXO

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO.

ART. 4.— TARIFAS:

Por cada acometida:

A) Viviendas: 2.400 pts. anuales
B) Viviendas con locales comerciales donde se ejerzan actividades comerciales: 4.800 Pts. anuales

C) Naves y locales donde se ejerzan actividades industriales sujetas al permiso de vertido del organismo de cuenca: 40.000 Pts. anuales

ART. 7.— ADMINISTRACION Y COBRANZA.— Se elaborarán trimestralmente los correspondientes padrones de contribuyentes, cuyas cuotas se satisfarán conjuntamente con la del servicio municipal de suministro de agua a domicilio.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE RESIDUOS SOLIDOS.

ART. 5.— ADMINISTRACION Y COBRANZA.— Se elaborarán trimestralmente los correspondientes padrones de contribuyentes, cuyas cuotas se satisfarán conjuntamente con la del servicio municipal de suministro de agua a domicilio.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE CEMENTERIO MUNICIPAL.

ART. 2.— BASES Y TARIFAS.

—Fosa individual temporal, por plazo de diez años: 15.000 Pts.

—Nicho temporal por plazo de diez años: 20.000 Pts.

—Exhumaciones: 10.000 Pts.

En el caso de que la exhumación tenga por objeto la reinhumación en el propio Cementerio Municipal, se abonará, además la tasa correspondiente a la ocupación de nicho o fosa.

En todo caso, correrán por cuenta de los sujetos pasivos los trabajos de cerramiento de los nichos una vez ocupados, pudiéndose designar por éstos el profesional que vaya a llevarlos a cabo, siempre con sujeción a las disposiciones del vigente Reglamento de Policía Mortuoria.

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO.

ART. 5.— BASES Y TARIFAS.

USO DOMESTICO:

—Cuota de abono al servicio, al trimestre: 600 Pts.

(Da derecho al consumo gratuito de 10 m²/ al trimestre).

USO INDUSTRIAL:

—Cuota de abono al servicio, al trimestre: 3.600 Pts.

(Da derecho al consumo gratuito de 60 ms³ al trimestre)

Las precedentes modificaciones entrarán en vigor y comenzarán a aplicarse de conformidad con las disposiciones vigentes, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Alcanadre, 13 de Diciembre de 1994.— El Alcalde, Pedro Juan Encina Suescún.

Expediente de ruina 1/94. Ejecución subsidiaria. Notificación de presupuesto de demolición III.C.2665

Transcurridos los plazos fijados en el acuerdo de demolición, sin que esta se haya llevado a efecto, en el día de la fecha he acordado la ejecución forzosa de dicho acuerdo, mediante ejecución subsidiaria, de conformidad con el apercibimiento contenido en la propia notificación de aquél acuerdo.

El presupuesto de la demolición, según informe técnico obrante en el expediente asciende a Setecientos ocho mil trescientos ocho (708.308) Pts. Declarada la urgencia del expediente, los interesados podrán, en el plazo de diez días contados a partir del siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, presentar las alegaciones que estimen oportunas contra el mencionado presupuesto de ejecución.

Y para que sirva de notificación a los herederos de D. MIGUEL FERNANDEZ TORRES, en desconocido paradero, se ordena la publicación del presente Edicto.

Alcanadre, 15 de Diciembre de 1994.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE AUTOL

Exposición pública cesión gratuita local a la Jefatura Provincial de Correos III.C.2667

El Ayuntamiento Pleno, en sesión de fecha 13 de diciembre de 1994, acordó la cesión inicial a la Jefatura Provincial de Correos de La Rioja, de bajo del inmueble propiedad municipal calificado como bien patrimonial, sito en la Plazuela del Moral nº 16.

Lo que se hace público para general conocimiento a fin de que por los interesados que se sientan afectados por el presente reclamaciones en el plazo de quince días.

Autol, 16 de diciembre de 1994.— El Alcalde, Víctor Ruiz Soldevilla.

Exposición pública de la Ordenanza reguladora del otorgamiento de licencias de vado para paso de vehículos sobre aceras y reserva de paso III.C.2668

El Ayuntamiento Pleno, en su sesión ordinaria de 13 de Diciembre de 1994, acordó la aprobación inicial de la Ordenanza Municipal reguladora del otorgamiento de Licencias de Vado para paso de Vehículos sobre aceras y reserva de paso.

El texto de la Ordenanza y el expediente a su razón, podrá ser examinado por término de 30 días hábiles en la Secretaría de este Ayuntamiento, y durante el mismo periodo de tiempo, se podrán presentar las sugerencias y alegaciones que se estimen oportunas al mismo.

Lo que se hace público para general conocimiento del vecindario y apertura del trámite de audiencia a los interesados, en cumplimiento y a los efectos prevenidos en los artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, y 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de Abril.

Autol, 14 de diciembre de 1994.— El Alcalde, Víctor Ruiz Soldevilla.

Exposición pública de la Ordenanza reguladora del funcionamiento de las instalaciones deportivas municipales III.C.2669

El Ayuntamiento Pleno, en su sesión ordinaria de 13 de Diciembre de 1994, acordó la aprobación inicial de la Ordenanza Municipal reguladora del funcionamiento de las instalaciones deportivas municipales.

El texto de la Ordenanza y el expediente a su razón, podrá ser examinado por término de 30 días hábiles en la Secretaría de este Ayuntamiento, y durante el mismo periodo de tiempo, se podrán presentar las sugerencias y alegaciones que se estimen oportunas al mismo.

Lo que se hace público para general conocimiento del vecindario y apertura del trámite de audiencia a los interesados, en cumplimiento y a los efectos prevenidos en los artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, y 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de Abril.

Autol, 14 de diciembre de 1994.— El Alcalde, Víctor Ruiz Soldevilla.

Exposición pública de la aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora sobre el control de la contaminación por ruidos y vibraciones en el término municipal de Autol (La Rioja) III.C.2666

Aprobado definitivamente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión de 11 de noviembre de 1994, la Ordenanza reguladora sobre el Control de la Contaminación por Ruidos y Vibraciones en el Término Municipal de Autol, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49.c de la Ley 7/85, de 2 de abril, se publica íntegramente en el Boletín Oficial de La Rioja, entrando en vigor el día siguiente de esta publicación.

Autol, 22 de noviembre de 1994.— El Alcalde, Víctor Ruiz Soldevilla.

ORDENANZA REGULADORA SOBRE EL CONTROL DE LA CONTAMINACION POR RUIDOS Y VIBRACIONE EN EL TERMINO MUNICIPAL DE AUTOL (LA RIOJA).

TITULO I.— Disposiciones generales.

Artículo 1.— 1. La presente Ordenanza tiene por objeto regular las actuaciones en orden a la protección de las personas y los bienes contra las agresiones producidas por la energía acústica en sus manifestaciones más representativas: ruido y vibraciones.

2. A los efectos de la presente Ordenanza el ruido y las vibraciones se entenderán comprendidos dentro de los elementos contaminantes de la atmósfera por formas de energía aludidos en el artículo 1 de la Ley de Protección del Medio Ambiente Atmosférico.

Artículo 2.— 1. Quedan sometidas a las prescripciones establecidas en esta Ordenanza, de obligatoria observancia dentro del territorio del municipio de AUTOL, cuantas actividades, instalaciones y comportamientos generen ruidos o vibraciones susceptibles de producir molestias, daños materiales o cualquier otra acción perjudicial a personas y bienes.

2. Igualmente quedan sometidas a las prescripciones establecidas en esta